

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de agosto de 2023.- En la fecha al despacho del Señor Juez el Proceso Ejecutivo No. **2008-00825** con solicitud de terminación del proceso. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 30 de agosto de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede se observa que, mediante memorial del 25 de mayo de 2023 solicita terminación del proceso por pago de la obligación. La anterior solicitud se pone en conocimiento de la parte ejecutante.

Se admitirá la renuncia de poder de WORLD LEGAL CORPORATION como apoderada de Colpensiones y se le reconocerá personería jurídica al nuevo apoderado.

Finalmente, sobre la solicitud de oficiar de la parte ejecutante, no se accederá a la misma, toda vez que Colpensiones ya tiene conocimiento de la obligación y se encuentra pendiente el pronunciamiento de la terminación del proceso.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la renuncia de poder de WORLD LEGAL CORPORATION como apoderada de Colpensiones.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a **TABOR ASESORES LEGALES S.A.S.** identificada con NIT 900.442.223-7 como apoderada principal y al Dr. **IVAN DARIO CIFUENTES MARTIN** identificado con C.C. 1.023.872.033 y T.P. 241.846 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de Colpensiones.

TERCERO: PONER en conocimiento de la parte ejecutante la solicitud de terminación del proceso.

CUARTO: NO ACCEDER a la solicitud de la parte ejecutante.

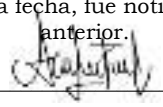
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

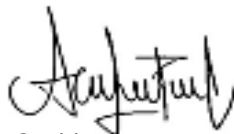
Bogotá D.C **31 de agosto de 2023**. Por Estado
No. 094 de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de agosto de 2023.- En la fecha al Despacho del señor juez el **proceso ordinario N° 2011-00177** con solicitud de aclaración o corrección. Sírvasse proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 30 de agosto de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que, mediante memorial del 2 de junio de 2023, Colpensiones solicita modificar o corregir el auto que aprueba liquidación de costas del 8 de julio de 2019, toda vez que no se tuvieron en cuenta las costas mencionadas en la sentencia de casación.

Al revisar el expediente se encuentra que, a folio 189, el auto que aprueba y liquida costas lo hizo por un total de \$4.300.000 pesos que corresponden a \$300.000 por concepto de agencias en derecho en primera instancia y \$4.000.000 por concepto de agencias en derecho en Casación.

Esta última suma corresponde con lo plasmado en la sentencia del 23 de abril de 2023 (Fls 18 – 34, “Cuaderno Corte”) así:

“Costas en el recurso de casación a cargo de la parte recurrente. Para su liquidación, se fija la suma de \$4.000.000 como agencias en derecho, conforme a lo previsto en el artículo 366 del CGP.”

En consecuencia, no se accederá a la solicitud.

Finalmente, teniendo en cuenta que no hay más actuaciones que adelantar por parte del despacho, pues el último auto proferido fue el de aprobación y liquidación de costas, se ordenará el archivo del proceso.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a **TABOR ASESORES LEGALES S.A.S.** identificada con NIT 900.442.223-7 como apoderada principal y a la Dra. **MARIA CAMILA RIOS OLIVEROS** identificado con C.C. 1.026.275.391 y T.P. 272.749 del C.S. de la J. como apoderada sustituta de Colpensiones.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la solicitud de Colpensiones.

TERCERO: En firme esta providencia, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C

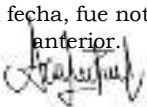
31 de agosto de 2023.

Por Estado

No. 094

de la fecha, fue notificado el auto

anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de agosto de 2023. En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario No. 2015-00086**, informando que la Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral no casó la sentencia proferida el 12 de julio de 2017. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 30 de agosto de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral en providencia de fecha 18 de abril de 2023, por medio de la cual no se casó la sentencia de segunda instancia.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas así:

- A cargo de la parte demandada **Ecopetrol**, por concepto de agencias en derecho en primera instancia la suma de \$4.640.000 mil de pesos; en segunda instancia a cargo de Ecopetrol la suma de \$200.000 mil pesos por concepto de agencias en derecho y sin costas en el recurso extraordinario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C., **31 de agosto de 2023**. Por Estado No. **094** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

Spo

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 30 de agosto de 2023. En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2016-00080** informándole que obra solicitud de inicio de proceso ejecutivo. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

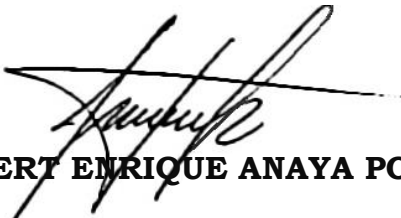
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

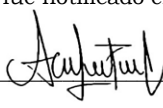
Bogotá D.C., 30 de agosto de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, remítase el expediente a la Oficina Judicial, para que sea compensado como proceso ejecutivo conforme la solicitud de inicio de proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría
Bogotá D.C. **31 de agosto de 2023.** Por Estado No. **094** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

Spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de agosto de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2017-00294**, informando que la H. Tribunal Superior de Bogotá– Sala Laboral modifico la sentencia de primera instancia. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 30 de agosto de 2023.

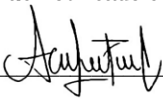
Visto el informe secretarial que antecede, OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en providencia de fecha 30 de mayo de 2023, que modificó la sentencia de primera instancia proferida el 17 de agosto de 2022.

Sin costas en el presente proceso, en firme ARCHIVESE el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

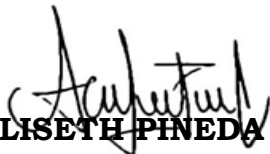
El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría
Bogotá D.C. **31 de agosto de 2023**. Por Estado No. **094** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

Spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de agosto de 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. 2018-00193, informándole que el H. Tribunal Superior de Bogotá revoco auto apelado. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 30 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Bogotá –Sala Laboral en providencia de fecha 30 de noviembre de 2022, por medio de la cual revocó el auto apelado de fecha 1 de marzo de 2022 y en su lugar ordenar que se le impongan las cargas dispuestas en el art 63 del CGP. *Sin costas en segunda instancia – pág. 19 Cuaderno 01 Tribunal.*

Dado que en el auto recurrido no se hizo pronunciamiento alguno frente a la contestación presentada por Colpensiones se procede con el estudio de la misma la cual se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, por lo cual se tendrá por contestada.

De otra parte, a folios 77 a 97 del expediente físico digitalizado, el apoderado de la señora Elizabeth Ardila, presenta demanda de interviniente *ad excludendum*, la cual cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001. Por lo que será admitida.

Por último, dado que en auto del 1 de marzo de 2022 se admitió la demanda de intervención presentada por la curadora Ad Litem en representación de Fanny Ortega, la cual fue contestada por la demandada Colpensiones y por la demandante Gloria González Monroy, se observa que las contestaciones se ajustan a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, por lo cual se tendrá por contestada.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Bogotá –Sala Laboral en providencia de fecha 30 de noviembre de 2023, por medio de la cual revoca el auto apelado de fecha 1 de marzo de 2022 y en su lugar ordenar que se le impongan las cargas dispuestas en el art 63 del CGP, esto es, formular demanda en contra del demandante y demandado, lo cual sobrevino y la misma ya fue admitida en auto del 1 de marzo de 2022.

SEGUNDO: Reconocer personería a:

- Dra. Dannia Vanessa Navarro Rosas como procuradora principal de COLPENSIONES. Así mismo, como quiera que se extiende sustitución

de poder a la Dra. Zuritza Parrao Barros y María Alejandra Barragán Coava, se les reconocerá personería adjetiva como apoderadas sustitutas de la demandada en los términos y para los fines de la respectiva sustitución.

- Al Dr. Edwin Tovar Bahamón en calidad de apoderado de Elizabeth Ardila conforme las facultades otorgadas según poder anexo a folio 77.

TERCERO: ADMITIR renuncia presentada por:

- La Dra. DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS al poder general otorgado por **COLPENSIONES**.
- El Dr. Edwin Tovar Bahamón al poder otorgado por ELIZABETH ARDILA

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES.

QUINTO: TENER POR CONTESTADA la demanda de intervención presentada por Fanny Ortega a través de curador ad Litem, por parte de Colpensiones y la demandante Gloria Stella González Monroy.

SEXTO: ADMITIR la demanda de la interviniente excluyente presentada por **Elizabeth Ardila** en contra de Gloria Stella González Monroy y la Administradora Colombiana De Pensiones - Colpensiones, se corre traslado, por el **TÉRMINO LEGAL DE DIEZ (10) DÍAS**, para que contesten la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

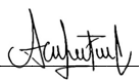
El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

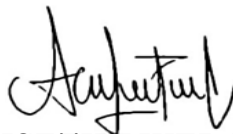
Bogotá D.C **31 de agosto 2022**. Por Estado No. **094** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de agosto de 2023.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2018-00325**, con memorial de la parte demandante. Sírvasse proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÈS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 30 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial, mediante memorial de fecha 15 de septiembre de 2022 (fls. 282 al 307), la apoderada de los demandantes solicita que se ordene el trámite de ejecución por las condenas impuestas en primera instancia y confirmadas en segunda instancia.

Posteriormente mediante memorial del 11 de abril de 2023 (fls. 310 al 321), solicita la entrega de los títulos judiciales constituidos por la parte demandada AFP Protección, informando además que la demandada realizó consignación directamente a la cuenta bancaria de la demandante por concepto de retroactivo e indexación y le informo sobre la inclusión en nómina de pensionados al menor de edad DLJ. Sobre las costas procesales las mismas fueron constituidas como título judicial en la cuenta del Juzgado.

DIEGO ALEJANDRO JIMENEZ LAVERDE
KATHERIN LAVERDE GONZALEZ (REPRESENTANTE LEGAL)

CC 1076622325 PEN SOB RP

Reciba un cordial saludo,

Conforme a la sentencia de segunda instancia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, queremos informarle que luego de realizar el análisis de la cuenta individual de nuestro afiliado fallecido **OSCAR JAVIER JIMENEZ QUEDE** identificado con cédula de ciudadanía **CC 1076622325**; fallecido el 19 de diciembre de 2012 y acorde con los lineamientos legales, procedemos a reconocer la prestación económica por sobrevivencia.

El reconocimiento de dicha prestación se da en favor de **DIEGO ALEJANDRO JIMENEZ LAVERDE** en calidad de 02 HIJO MENO, a quien se le otorga el 100% de la mesada pensional.

El detalle de la prestación reconocida es:

Valor Mesada Pensional 2023	\$1.160.000*	13 mesadas por año
Valor Retroactivo	\$101.131.897**	Desde 19-dic.-2012 – Hasta 30-ene.-2023
(-) Descuento en salud	\$9.241.900	
Valor total retroactivo	\$91.889.997	
Indexación	\$29.256.470	Desde 19-dic.-2012 – Hasta 30-ene.-2023
Valor total por pagar	\$121.146.467	

Finalmente, mediante memorial del 15 de junio de 2023, la demandada Sepecol Ltda., allegó soporte de cumplimiento de sentencia indicado transfirió a la cuenta bancaria No. 34399423122 el valor \$744.410, así mismo procedió con el pago de costas por el valor de \$400.000 constituido como título judicial a órdenes de este Juzgado.

Fecha: Junio 15 de 2023 09:42 am

Resumen del Lote

Estado:

Tipo de Movimiento:

Cuenta Origen:

Naturaleza:

Nombre del Lote:

Fecha de Aplicación:

Valor del Lote:

Cantidad de Registros:

Autorizado

Proveedores Interbancarios

Cuenta Ahorros *****7937

Pagos

DIRE2621

Junio 15 de 2023

\$744.410,00

1

Detalle de Movimientos

Secuencia	Estado	Nombre Tercero	Identificación Tercero	Banco	Tipo Cuenta	Número Cuenta	Valor	Número de Transacción	Referencia	Descripción	Causa de Error
1	Autorizado	LAVERDE GONZALEZ KATHE	CC 1076624383	Bancolombia	Cuenta Ahorros	34399423122	\$744.410,00	--	SEPECOL	PAGOSSENTEN	--

Con el fin de resolver la solicitud formulada frente a la entrega de títulos, se procedió a la revisión del sistema de depósitos judiciales, encontrándose constituidos los siguientes:

Número	Valor	Fecha de constitución	Nombre
400100008613386	\$ 1.400.000,00	28/09/2022	PROTECCION SA
400100008916250	\$ 400.000,00	20/06/2023	SEPECOL LTDA

Se ordena la entrega de los títulos judiciales anteriormente relacionados a la apoderada de los demandantes Dra. MARIA CAROLINA ESTEPA ESQUIVEL identificada con C.C. 1.010.172.301 y T.P. 202.369 del C.S. de la J., quien de conformidad con el mandato que obra al folio 2 del archivo No. 1 del proceso digitalizado, cuenta con facultad para recibir.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales relacionados en la parte motiva de esta providencia a la apoderada Dra. MARIA CAROLINA ESTEPA ESQUIVEL identificada con C.C. 1.010.172.301 y T.P. 202.369 del C.S. de la J.

SEGUNDO: Entregado los títulos anteriores, Manténgase el expediente en la secretaría por el término de 30 días para lo que consideren las partes, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

Bogotá D.C **31 de agosto 2022**. Por Estado No. **094** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

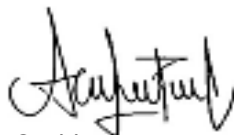


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de agosto de 2023.- En la fecha al Despacho del señor juez el **proceso ordinario N° 2018-00755** con cumplimiento del requerimiento. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 30 de agosto de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que, se dio cumplimiento a los requerimientos del auto anterior, pues mediante memorial del 29 de mayo de 2023 se allega la historia clínica del demandante y mediante memorial del 22 de junio de 2023 la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá D.C. allega dictamen.

De los anteriores documentos se pone en conocimiento de las partes del proceso. En firme esta providencia ingrésese el expediente al despacho para fijar fecha de continuación de audiencia.

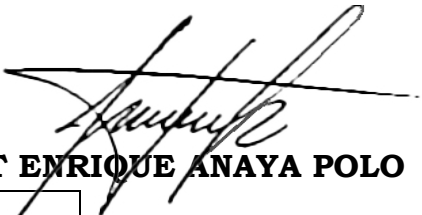
De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

CUESTIÓN ÚNICA: PONER en conocimiento de las partes las documentales mencionadas en la parte motiva. En firme esta providencia ingrésese el expediente al despacho para fijar fecha de continuación de audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

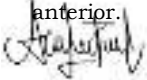


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C **31 de agosto de 2023**. Por Estado **No. 094** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de octubre de 2023. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2019-00293**, informando que se hace necesario reprogramar la audiencia señalada. Sirvase proveer.


ANGIE LIETH PINEDA CORTÉS
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 30 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se hace necesario **REPROGRAMAR LA AUDIENCIA** fijada, y se señala la hora de las **11:00 am del día 31 de octubre de 2023**, para llevar a cabo diligencia que había sido programada en auto anterior.

Publíquese el presente auto mediante estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

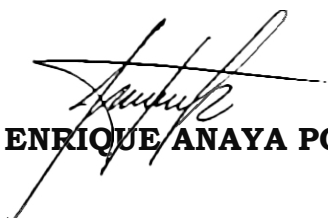
Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

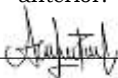
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **31 de agosto de 2023**. Por Estado
No. **094** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de agosto de 2023. En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario No. 2019-00716**, informando que la H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral confirmo el auto proferido en audiencia del 26 de agosto de 2022. Sírvasse proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 30 de agosto de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en providencia de fecha 30 de marzo 2023, por medio de la cual se confirmó el auto proferido en audiencia del 26 de agosto de 2022, mediante el cual se negó el decreto de prueba consistente el dictamen de los afiliados Armando Gracia Reyes y Orlando Navarro Tarazona.

Conforme a lo anterior, se ordena por secretaria elaborar y remitir el oficio al Ministerio de Salud, tal y como se ordenó en audiencia del 26 de agosto de 2022, una vez se cuenta con la respectiva respuesta ingrese el proceso al Despacho para fijar fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría
Bogotá D.C., **31 de agosto de 2023**. Por Estado No. **094** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

Spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de octubre de 2023. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2019-00775**, informando que se hace necesario reprogramar la audiencia señalada. Sirvase proveer.



ANGIE LIETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 30 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se hace necesario **REPROGRAMAR LA AUDIENCIA** fijada, y se señala la hora de las **11:30 am del día 31 de octubre de 2023**, para llevar a cabo diligencia que había sido programada en auto anterior.

Publíquese el presente auto mediante estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

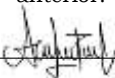
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **31 de agosto de 2023**. Por Estado
No. **094** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de octubre de 2023. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00067**, informando que se hace necesario reprogramar la audiencia señalada. Sirvase proveer.


ANGIE LIETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 30 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se hace necesario **REPROGRAMAR LA AUDIENCIA** fijada, y se señala la hora de las **11:00 am del día 30 de octubre de 2023**, para llevar a cabo diligencia que había sido programada en auto anterior.

Publíquese el presente auto mediante estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

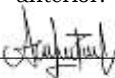
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **31 de agosto de 2023**. Por Estado
No. **094** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 30 de agosto de 2023 – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00326** informando que obra respuesta al requerimiento efectuado en audiencia. Sirvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 30 de agosto de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que **MANPOWER PROFESSIONAL LTDA**, dio respuesta al requerimiento efectuado, esto es allegar los desprendibles de pago, por lo cual es procedente fijar fecha de audiencia.

Igualmente se pone en conocimiento a la parte demandante el correo aportado por la demandada, perteneciente a la testigo ZULLY MACHUCA, zmachucavar@uniminuto.edu.co

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** se señala la hora de las **DOS (2:00 pm) del día JUEVES CINCO (05) DE OCTUBRE DEL AÑO 2023.**

SEGUNDO: La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

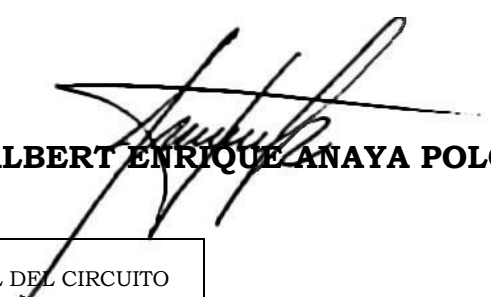
De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

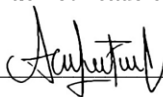
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **31 de agosto de 2023**. Por Estado No.
094 de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

Spa

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de octubre de 2023. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00350**, informando que se hace necesario reprogramar la audiencia señalada. Sirvase proveer.


ANGIE LIETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 30 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se hace necesario **REPROGRAMAR LA AUDIENCIA** fijada, y se señala la hora de las **9:00 am del día 03 de octubre de 2023**, para llevar a cabo diligencia que había sido programada en auto anterior.

Publíquese el presente auto mediante estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

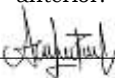
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **31 de agosto de 2023**. Por Estado
No. **094** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de agosto de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2020-00422**, informando que la H. Tribunal Superior de Bogotá– Sala Laboral confirmo la sentencia de primera instancia. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 30 de agosto de 2023-

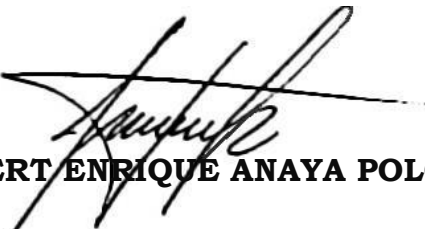
Visto el informe secretarial que antecede, OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en providencia de fecha 31 de marzo de 2023, confirmó la sentencia de primera instancia proferida el 01 de septiembre de 2022.

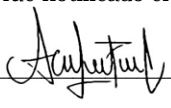
Por secretaría practíquese la liquidación de costas a cargo de la demandada Porvenir S.A., en la suma de \$580.000 y a Colfondos S.A y Protección S.A, la suma de \$290.000, por concepto de agencias en derecho señaladas en primera instancia y en segunda instancia a cargo de **PORVENIR S.A** y **COLPENSIONES** en la suma de \$1.160.000 cada una.

Finalmente se indica que el referente a la solicitud de entrega del título judicial, la misma será resuelta en el auto que liquida y aprueba las costas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 31 de agosto de 2023. Por Estado No. 094 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria
--

Spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de octubre de 2023. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00492**, informando que se hace necesario reprogramar la audiencia señalada. Sirvase proveer.



ANGIE LIETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 30 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se hace necesario **REPROGRAMAR LA AUDIENCIA** fijada, y se señala la hora de las **2:00 pm del día 02 de noviembre de 2023**, para llevar a cabo diligencia que había sido programada en auto anterior.

Publíquese el presente auto mediante estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

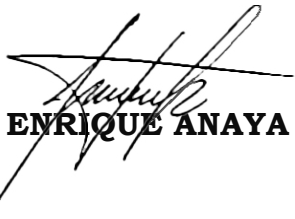
Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

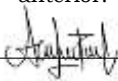
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **31 de agosto de 2023**. Por Estado
No. **094** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de agosto de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2021-00016**, informando que la H. Tribunal Superior de Bogotá– Sala Laboral modifico la sentencia de primera instancia. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 30 de agosto de 2023.

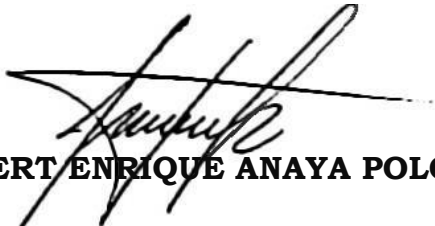
Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en providencia de fecha 21 de abril de 2023, modificó la sentencia de primera instancia proferida el 25 de agosto de 2022.

Por secretaría practíquese la liquidación de costas a cargo de la demandada Protección en la suma de \$580.000, por concepto de agencias en derecho señaladas en primera instancia, sin costas en segunda instancia.

En lo referente a la solicitud de ejecución, la misma será resulta en el auto que liquida y aprueba costas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

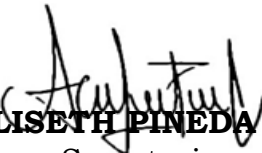

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría
Bogotá D.C., **31 de agosto de 2023**. Por Estado No. **094** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

Spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de agosto de 2023. – En la fecha al Despacho del señor Juez el proceso **ordinario No. 2021-00018**, informando que la parte demandante allegó constancia de pago de las costas del proceso. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 30 de agosto de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandada **PORVENIR S.A.**, la documental allegada por la parte demandante, vista en el folio 430 a 432 del expediente digital, en la cual informa el pago de las costas impuestas en el presente proceso.

En firme ARCHIVESE el expediente.

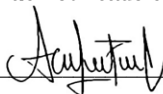
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C., **31 de agosto de 2023**. Por Estado No. **094** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

Spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de octubre de 2023. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00200**, informando que se hace necesario reprogramar la audiencia señalada. Sirvase proveer.



ANGIE LIETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 30 de octubre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se hace necesario **REPROGRAMAR LA AUDIENCIA** fijada, y se señala la hora de las **09:00 am del día 12 de octubre de 2023**, para llevar a cabo diligencia que había sido programada en auto anterior.

Publíquese el presente auto mediante estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

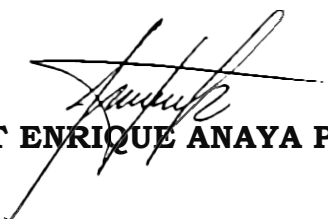
Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

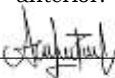
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **31 de agosto de 2023**. Por Estado
No. **094** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de octubre de 2023. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00265**, informando que se hace necesario reprogramar la audiencia señalada. Sirvase proveer.



ANGIE LIETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 30 de octubre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se hace necesario **REPROGRAMAR LA AUDIENCIA** fijada, y se señala la hora de las **11:00 am del día 01 de noviembre de 2023**, para llevar a cabo diligencia que había sido programada en auto anterior.

Publíquese el presente auto mediante estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

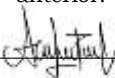
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **31 de agosto de 2023**. Por Estado
No. **094** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de agosto de 2023. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00290** informando que la demandada allego soporte de notificación a la interviniente excluyente. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 30 de agosto de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que parte actora allegó constancia de envío de la notificación personal a la interviniente excluyente mediante servicio postal autorizado a la dirección física indicada mediante auto del 13 de marzo de 2023, adicionalmente, la empresa de servicio postal certifica que la correspondencia fue entregada y dentro de las observaciones expone que “se entregó el día 30 de marzo de 2023”

No obstante, lo anterior, en el memorial de la demandante no obra la evidencia de que se haya remitido la providencia que debió ser notificada, esto es, **el auto admisorio de la demanda, la demanda, sus anexos, y el auto del 13 de marzo de 2023**, tal como lo requiere el artículo 291 del CGP, pues en el mismo solo se indicó “Se anexa al presente oficio informe secretarial. Dos (2) Folios”

Es así como se recuerda que, para la notificación personal, la parte actora debe cumplir con los lineamientos del CPTSS y el CGP, pues estos establecen la forma en la que se debe realizar y los procedimientos a seguir en caso de que no se pueda notificar efectivamente al demandado o en este caso a la interviniente.

Cuando la parte opta por notificar a la dirección física mediante correo certificado debe dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 291 y 292 del CGP que plantean lo siguiente:

*“Artículo 291 CGP: “La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, **en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada**, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días”. (Negrillas fuera de texto).*

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente”.

Al no comparecer el demandado a notificarse el paso a seguir en el numeral 6 del artículo 291: *“Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso”.*

La notificación por aviso se desarrolla en el artículo 292 del CGP de la siguiente forma:

*“Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, **se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.***

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

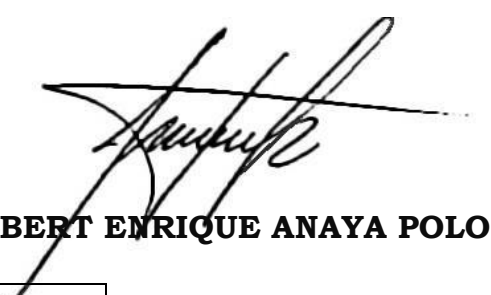
El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

Conforme a lo anterior se **REQUIERE** a la parte actora para que proceda a realizar la notificación a la interviniente excluyente, en debida forma esto es dando aplicación a lo indicado en los artículos 291 y 292 del CGP, conforme a lo indicado en el presente auto.

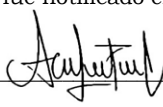
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **31 de agosto de 2023**. Por Estado No. **094** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 30 de agosto 2023 – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00360** informando que esta ejecutoriado el auto anterior. Sírvasse proveer.


ANGIE LISEITH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 30 de agosto de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que corrió término de ejecutoria de auto anterior, por lo que se procederá a programar fecha de audiencia.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **ONCE (11:00 a.m.) del LUNES NUEVE (09) DE OCTUBRE DEL AÑO 2023.**

SEGUNDO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación

a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>. Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

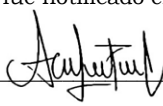
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C., **31 de agosto de 2023**. Por Estado No. **094** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

Spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de octubre de 2023. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00378**, informando que se hace necesario reprogramar la audiencia señalada. Sirvase proveer.



ANGIE LIETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 30 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se hace necesario **REPROGRAMAR LA AUDIENCIA** fijada, y se señala la hora de las **2:00 pm del día 8 de noviembre de 2023**, para llevar a cabo diligencia que había sido programada en auto anterior.

Publíquese el presente auto mediante estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

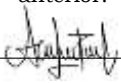
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **31 de agosto de 2023**. Por Estado
No. **094** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de octubre de 2023. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00380**, informando que se hace necesario reprogramar la audiencia señalada. Sirvase proveer.



ANGIE LIETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 30 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se hace necesario **REPROGRAMAR LA AUDIENCIA** fijada, y se señala la hora de las **10:00 am del día 7 de noviembre de 2023**, para llevar a cabo diligencia que había sido programada en auto anterior.

Publíquese el presente auto mediante estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

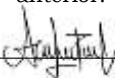
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **31 de agosto de 2023**. Por Estado
No. **094** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de octubre de 2023. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00581**, informando que se hace necesario reprogramar la audiencia señalada. Sirvase proveer.



ANGIE LIETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 30 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se hace necesario **REPROGRAMAR LA AUDIENCIA** fijada, y se señala la hora de las **10:00 am del día 30 de octubre de 2023**, para llevar a cabo diligencia que había sido programada en auto anterior.

Publíquese el presente auto mediante estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

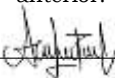
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **31 de agosto de 2023**. Por Estado
No. **094** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de agosto de 2023. En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario No. 2021-00588**, informando que la H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral confirmo el auto del 13 de diciembre de 2022. Sirvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 30 de agosto de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en providencia de fecha 31 de mayo de 2023, por medio de la cual se confirmó el auto del 13 de diciembre de 2022, en el cual se tuvo por no contestada la demanda por parte de Colpensiones.

se dispone a señalar fecha para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** (LEY 1149 DE 2007), la hora de las **11:00 a.m. del MARTES DIEZ (10) de OCTUBRE de 2023.**

En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de que trata el Art. 80 del CPTSS.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría
Bogotá D.C. **31 de agosto de 2023**. Por Estado No. **094** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

Spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de octubre de 2023. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00607**, informando que se hace necesario reprogramar la audiencia señalada. Sirvase proveer.


ANGIE LIETH PINEDA CORTÉS
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 30 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se hace necesario **REPROGRAMAR LA AUDIENCIA** fijada, y se señala la hora de las **11:00 am del día 6 de octubre de 2023**, para llevar a cabo diligencia que había sido programada en auto anterior.

Publíquese el presente auto mediante estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

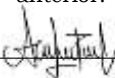
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

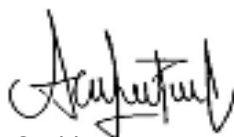
Bogotá D.C. **31 de agosto de 2023**. Por Estado
No. **094** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de agosto de 2023.- En la fecha al Despacho del señor juez el **proceso ordinario N° 2022-00061** con subsanación de la contestación de la demanda. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 30 de agosto de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que las demandadas subsanan la contestación de la demanda conforme a lo manifestado en auto anterior, por lo cual se admitirán.

Ahora, se observa que la parte demandante allega reforma de la demanda, la cual cumple con los requisitos de los artículos 28 y 25 del CPTSS, por lo cual se admitirá. Teniendo en cuenta que se incluye como demandado al Grupo Sattis S.A.S., se vinculará esta sociedad al proceso.

Finalmente se evidencia que a folio 370 el Grupo Sattis S.A.S. allega poder sin que le sea notificado personalmente su vinculación al presente proceso, por lo tanto, en aplicación al artículo 301 del CGP, se tendrá por notificada por conducta concluyente a partir de la notificación de esta providencia.

“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.”

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. **CARLOS GERARDO PORTELA**, identificado con C.C. 79.901.469 y T.P. 311.201 como apoderado de **TRANSPORTE ESPECIAL DEL TAMANA NOVITA S.A.S., TRANSPORTES MARISCAL ROBLEDO S.A.S. Y GRUPO SATTIS S.A.S.**

SEGUNDO: ADMITIR la contestación de la demanda de COOPERATIVA MULTIACTIVA AL SERVICIO DEL TRANSPORTE, MOVIBILIDAD Y LOGISTICA EN COLOMBIA – TML COLOMBIA, TRANSPORTE ESPECIAL DEL TAMANA NOVITA S.A.S. y TRANSPORTE MARISCAL ROBLEDO S.A.S.

TERCERO: ADMITIR la reforma de la demanda.

CUARTO: CORRER traslado a la parte demandada, por el **TÉRMINO LEGAL DE CINCO (5) DÍAS**, para que conteste la reforma de la demanda.

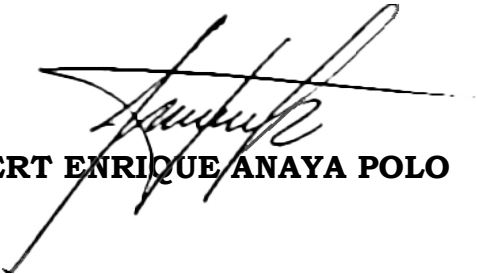
QUINTO: VINCULAR al proceso como demandada a **SATTIS S.A.S.**

SEXTO: TENER por notificada por conducta concluyente a SATTIS S.A.S., a partir de la notificación de la presente providencia.

SEPTIMO: CÓRRASELE traslado a **SATTIS S.A.S.** por el término de diez (10) días hábiles.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

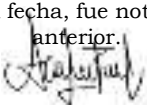
El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C **31 de agosto de 2023**. Por Estado **No. 094** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de agosto de 2023. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2022-00070** informando que la demandada Porvenir allegó contestación de la demanda y demanda de reconvención. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 30 de agosto de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que se presentó escrito de contestación por parte de la demandada **PORVENIR**, se tiene por **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, del presente proceso.

Conforme a lo anterior se observa que el escrito de contestación presentado por la demandada reúne el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS.

De otra parte, se observa que en la contestación de demanda se interpone como excepción previa la establecida en el numeral 9 del artículo 100 del C.G.P., denominada no comprender la demanda todos los litisconsortes necesarios, al respecto, encuentra el Despacho que se hace necesaria la vinculación al presente trámite, del **Ministerio de Hacienda y Crédito Público**, por cuanto puede verse afectada por lo que se resuelva en la sentencia, razón por la cual, desde ya y en aras de dar celeridad al presente proceso, se ordena su vinculación.

Adicional a lo anterior, la demandada Porvenir S.A, presentó **demandas de reconvención** contra la señora **María del Socorro Castro Ramírez**, consagrada en el artículo 75 del CPTSSS; de lo anterior, considera el Juzgado que la demanda cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS motivo por el cual se admitirá la misma.

Finalmente, se requiere a la parte actora para que proceda a efectuar la notificación de la demanda **DEPRO LTDA**, conforme a lo preceptuado en el auto admisorio del 15 de marzo de 2023.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **Andrea del Toro Bocanegra**, identificada con cedula de ciudadanía 52.253.673 y T.P. 99.857 del C.S de la J, como apoderado de **Porvenir S.A.**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por **Porvenir S.A.**

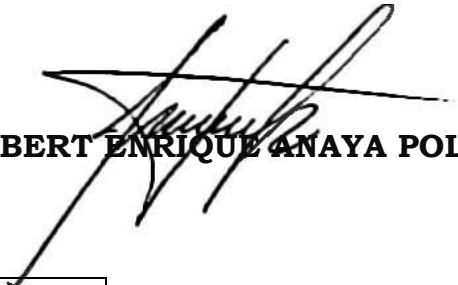
TERCERO: ORDENAR la vinculación del **Ministerio de Hacienda y Crédito Público**, cuya notificación estará a cargo de secretaria, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: ADMITIR demanda de reconvención presentada por **Porvenir S.A.** contra **María del Socorro Castro Ramírez**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS; en consecuencia, **CORRASE TRASLADO** a la demandada en reconvención en los términos del artículo 76 del CPTSS.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora para que efectúe la notificación a la demandada DEPRO LTDA.

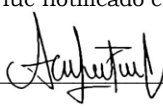
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **31 de agosto de 2023**. Por Estado No. **094** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de octubre de 2023. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2022-00165**, informando que se hace necesario reprogramar la audiencia señalada. Sirvase proveer.


ANGIE LIETH PINEDA CORTÉS
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 30 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se hace necesario **REPROGRAMAR LA AUDIENCIA** fijada, y se señala la hora de las **10:00 am del día 26 de octubre de 2023**, para llevar a cabo diligencia que había sido programada en auto anterior.

Publíquese el presente auto mediante estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

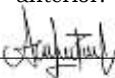
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **31 de agosto de 2023**. Por Estado
No. **094** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de octubre de 2023. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2022-00276**, informando que se hace necesario reprogramar la audiencia señalada. Sirvase proveer.


ANGIE LIETH PINEDA CORTÉS
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 30 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se hace necesario **REPROGRAMAR LA AUDIENCIA** fijada, y se señala la hora de las **10:00 am del día 01 de noviembre de 2023**, para llevar a cabo diligencia que había sido programada en auto anterior.

Publíquese el presente auto mediante estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

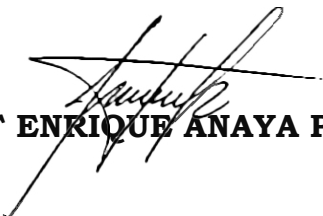
Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

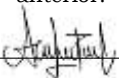
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **31 de agosto de 2023**. Por Estado
No. **094** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de agosto de 2023. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2022-00342** informando que la demandada allegó contestación de la demanda. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 30 de agosto de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el escrito de contestación presentado por **CLÍNICA VETERINARIA VISIÓN DE COLOMBIA SAS**, cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS.

En lo referente a la reforma de demanda, allegada el 11 de agosto de 2023, debe indicar el Despacho que la misma es extemporánea, pues debe recordarse que conforme al artículo 28 del CPTSS, *“La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, si fuere el caso”*.

En el caso en examen, tenemos que, mediante correo del 21 de marzo de 2023 (Fl. 335) la parte actora procedió a notificar a la demandada, corriendo los términos para contestar la demanda hasta el 13 de abril de 2023, y para la reforma de la demanda hasta el 20 del mismo mes y año, sin que la parte interesada hubiese presentado reforma de la demanda y solo hasta el 11 de agosto allega solicitud de reforma, siendo la misma extemporánea.

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **DIANA RAQUEL HURTADO CUELLAR**, identificada con cedula de ciudadanía 1.033.705.462 y T.P. 208.860 del C.S de la J, como apoderada de **CLÍNICA VETERINARIA VISIÓN DE COLOMBIA SAS**.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por la demandada **CLÍNICA VETERINARIA VISIÓN DE COLOMBIA SAS**.

TERCERO: RECHAZAR por extemporánea la reforma de la demanda.

CUARTO: FIJAR FECHA para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **DOS (02:00 pm)** del día **MIÉRCOLES CUATRO (04) DE OCTUBRE DEL AÑO 2023**.

QUINTO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás

intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

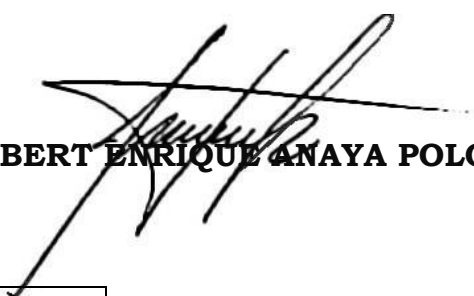
De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

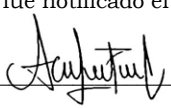
Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 31 de agosto de 2023. Por Estado No. 094 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria

Spa

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de agosto de 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ejecutivo No. **2022-00369**, informando que el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral confirmó el auto apelado. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

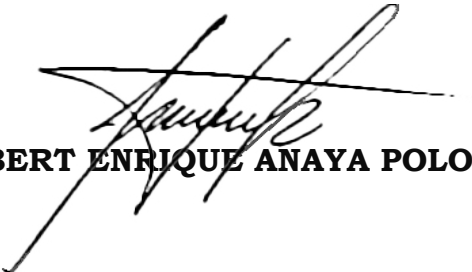
Bogotá D.C., 30 de agosto de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en providencia de fecha 28 de abril de 2023, por medio de la cual se confirmó auto proferido el 19 de septiembre de 2022.

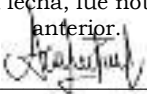
En firme esta providencia ingrésese el expediente al despacho para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria

Bogotá D.C. **31 de agosto de 2023**. Por Estado
No. 094 de la fecha, fue notificado el auto
anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de octubre de 2023. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2022-00445**, informando que se hace necesario reprogramar la audiencia señalada. Sirvase proveer.



ANGIE LIETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 30 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se hace necesario **REPROGRAMAR LA AUDIENCIA** fijada, y se señala la hora de las **12:00 m del día 31 de octubre de 2023**, para llevar a cabo diligencia que había sido programada en auto anterior.

Publíquese el presente auto mediante estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

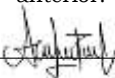
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **31 de agosto de 2023**. Por Estado
No. **094** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de octubre de 2023. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2022-00500**, informando que se hace necesario reprogramar la audiencia señalada. Sirvase proveer.



ANGIE LIETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 30 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se hace necesario **REPROGRAMAR LA AUDIENCIA** fijada, y se señala la hora de las **9:00 am del día 05 de octubre de 2023**, para llevar a cabo diligencia que había sido programada en auto anterior.

Publíquese el presente auto mediante estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

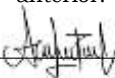
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **31 de agosto de 2023**. Por Estado
No. **094** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de agosto de 2023.- En la fecha al despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2022-00519** Para estudio de admisión. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 30 de agosto de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que la demanda no cumple con el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, toda vez que no allega la constancia de envío simultaneo de la demanda a la parte demandada.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. **CARLOS ANDRES VARGAS VARGAS** identificado con C.C. 79.687.849 y T.P. 111.896 del C.S. de la J. como apoderado de Luis Vargas Sierra.

SEGUNDO: INADMITIR la demandada, por los motivos expuestos anteriormente.

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de cinco (5) días, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

CUARTO: La parte demandante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

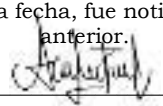
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

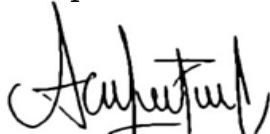
Bogotá D.C. **31 de agosto de 2023**. Por Estado
No. 094 de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de agosto de 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2022-00583**, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 30 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de subsanación de la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por **DANILO ALBERTO MORALES TORRES**, contra **MECANICOS ASOCIADOS S.A.S.** por reunir los requisitos establecidos en el Art. 25 y 25ª del C.P.T. y S.S.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la demandada de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

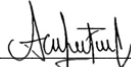
El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

Bogotá D.C **31 de agosto 2022**. Por Estado No. **094** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de agosto de 2023.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2023-00013**, con subsanación de la demanda. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 30 de agosto de 2023.

Visto el anterior informe secretarial, se observa que, en cumplimiento de auto anterior, la parte demandante manifiesta que Porvenir S.A. no se vincula como demandada.

Ahora, respecto de la reclamación administrativa, se observa que se allega como esta, fallo de tutela y reclamaciones hechas por Porvenir S.A. al Departamento de Cundinamarca y al Hospital San Antonio de Sesquilé, sin embargo, estos escritos no pueden ser tenidos como agotamiento del requisito de reclamación administrativa para este proceso.

El artículo 6 del CPTSS, establece que:

“ARTICULO 6o. RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA. <Aparte subrayado CONDICIONALMENTE exequible. Artículo modificado por el artículo 4o. de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Las acciones contenciosas contra la Nación, las entidades territoriales y cualquiera otra entidad de la administración pública sólo podrán iniciarse cuando se haya agotado la reclamación administrativa. Esta reclamación consiste en el simple reclamo escrito del servidor público o trabajador sobre el derecho que pretenda, y se agota cuando se haya decidido o cuando transcurrido un mes desde su presentación no ha sido resuelta.

Como puede evidenciarse de la norma transcrita, la reclamación administrativa consiste en el reclamo escrito **DEL SERVIDOR PÚBLICO O TRABAJADOR** sobre el derecho que pretenda, por lo que los documentos allegados con la subsanación de la demanda no agotan este requisito al no provenir de la aquí demandante, sino de Porvenir S.A.

La Corte Suprema de Justicia en SL 491 de 2023, que cita la CSJ SL19452 de 2017, menciona que “la reclamación administrativa constituye un factor de competencia para el juez de trabajo cuando la demandada sea La Nación, las entidades territoriales o cualquier otra entidad de la administración pública”, por lo que, si no se realiza dicha reclamación la consecuencia es que el juez carezca de competencia para conocer del asunto, y, conforme con el artículo 90 del CGP, aplicado por remisión expresa del artículo 145 CPTSS, la demanda debe ser rechazada.

En consecuencia, debe rechazarse la presente demanda.

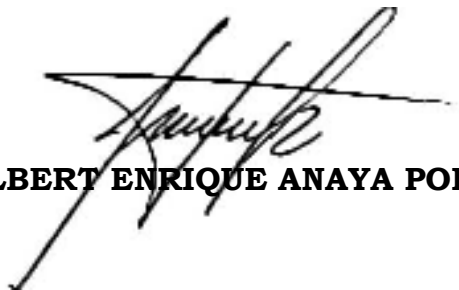
Por lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

CUESTIÓN ÚNICA: RECHAZAR la demanda por los motivos anteriormente
expuestos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

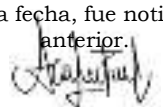
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C. **31 de agosto de 2023**. Por Estado

No. 094 de la fecha, fue notificado el auto

anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de julio de 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2023-00251**, informándole que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 30 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos del Art 26 del CPTSS, por las siguientes razones:

No allega la prueba de la existencia y representación legal, de la demandada AFP PROTECCIÓN, tal como lo establece el Art. 26 -numeral 4 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **CARLOS EDMUNDO MORA ARCOS**, identificado con C.C No. 5.332.188 y portador de la T.P. No. 186.752 del C.S de la J, como apoderado del demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de cinco (5) días, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

CUARTO: Al subsanar la presente demanda el apoderado deberá allegar **únicamente** la subsanación frente a los yerros advertidos y deberá verificar que no se incurra en nuevas deficiencias, ya que sobre la misma no será posible otorgar nuevo término.

QUINTO: La parte demandante deberá REMITIR copia de la subsanación de la demanda a las accionadas mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso 5° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

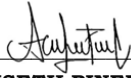
El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

Bogotá D.C **31 de agosto 2022**. Por Estado No.
094 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de julio de 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2023-00253**, informándole que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 30 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS, por las siguientes razones:

- No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea a la accionada como lo exige el inciso 4° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **JENNY BRIGITH RICO PINEDA**, identificado con C.C. No. 1.057.576.353 y portadora de la T.P. No. 260618 del C.S de la J, como apoderada del demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

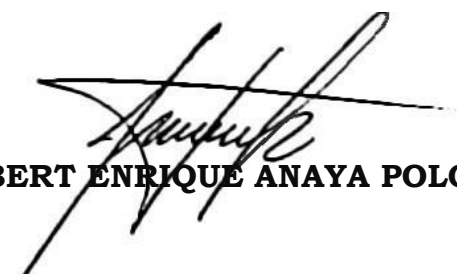
TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de cinco (5) días, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

CUARTO: Al subsanar la presente demanda el apoderado deberá allegar **únicamente** la subsanación frente a los yerros advertidos y deberá verificar que no se incurra en nuevas deficiencias, ya que sobre la misma no será posible otorgar nuevo término.

QUINTO: La parte demandante deberá REMITIR copia de la subsanación de la demanda a las accionadas mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso 5° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

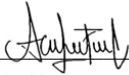
El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

Bogotá D.C **31 de agosto 2022**. Por Estado No.
094 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de julio de 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2023-00257**, informándole que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 30 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

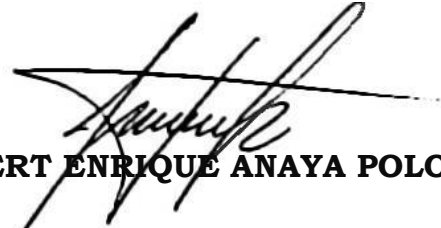
PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **FRANKLYN MONTENEGRO SANDINO** identificado con la C.C. No. 79.004.050 de Bogotá y T.P. No 107.883 del C.S. de la J como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por **GILMA ACENEDT REYES BEJARANO** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por reunir los requisitos establecidos en el Art. 25 y 25ª del C.P.T. y S.S.

TERCERO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a **COLPENSIONES** de la presente demanda, de conformidad con el artículo 41 CPT y SS, por ser norma especial del procedimiento laboral que fija condiciones y términos de notificación a entidades públicas, en concordancia con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

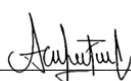
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C 31 de agosto 2022. Por Estado No. 094 de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de julio de 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2023-00261**, informándole que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 30 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **HERNANDO ARIAS OCHOA** identificado con la C.C. No. 9.519.567 de Sogamoso y T.P. No 310.824 del C.S. de la J como apoderado del demandante, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por **JHON FREDY GUEVARA MOLINA** contra **LA UNIDAD ADMINISTRADORA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, por reunir los requisitos establecidos en el Art. 25 y 25ª del C.P.T. y S.S.

TERCERO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la **UGPP** de la presente demanda, de conformidad con el artículo 41 CPT y SS, por ser norma especial del procedimiento laboral que fija condiciones y términos de notificación a entidades públicas, en concordancia con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

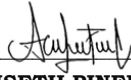
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **31 de agosto 2022**. Por Estado No. **094** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de julio de 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2023-00263**, informándole que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 30 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS, por las siguientes razones:

- Se aporta, pero no se relaciona la prueba denominada - *Contrato de trabajo de Javier Alfonso Vidal Español*-, por lo que deberá relacionarla individualmente si pretende sea tenida en cuenta como prueba, lo anterior de conformidad con el numeral 9° del artículo 25 del CPTSS.
- No allega el certificado de la existencia y representación legal de la demandada tal como lo dispone el numeral 4° del citado artículo 26

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **ANGÉLICA CARRASCO PEÑALOZA** identificada con la C.C. No. 52.426.838 y T.P. No 268.962 del C.S. de la J como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

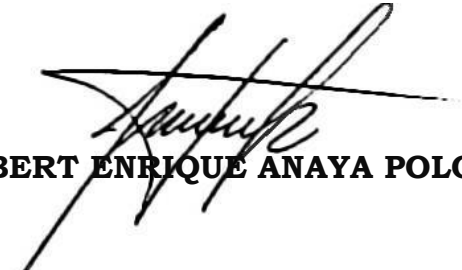
TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de cinco (5) días, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

CUARTO: Al subsanar la presente demanda el apoderado deberá allegar **únicamente** la subsanación frente a los yerros advertidos y deberá verificar que no se incurra en nuevas deficiencias, ya que sobre la misma no será posible otorgar nuevo término.

QUINTO: La parte demandante deberá REMITIR copia de la subsanación de la demanda a las accionadas mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso 5° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

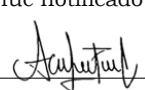


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

Bogotá D.C **31 de agosto 2022**. Por Estado No. **094** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de julio de 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2023-00271**, informándole que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 30 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS, por las siguientes razones:

- No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea a la accionada como lo exige el inciso 4° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **EDWIN CAMPUZANO ARBOLEDA**, identificado con C.C. No. 80.737.643 y portador de la T.P. No. 310.434 del C.S de la J, como apoderado de la demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de cinco (5) días, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

CUARTO: Al subsanar la presente demanda el apoderado deberá allegar **únicamente** la subsanación frente a los yerros advertidos y deberá verificar que no se incurra en nuevas deficiencias, ya que sobre la misma no será posible otorgar nuevo término.

QUINTO: La parte demandante deberá REMITIR copia de la subsanación de la demanda a las accionadas mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso 5° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

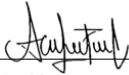
El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

Bogotá D.C **31 de agosto 2022**. Por Estado No. **094** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria.

nmc